



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LOS DERECHOS, PARA QUEDAR COMO, DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 207-H APARTADO A, FRACCIONES I, II, III, y X y 207-H BIS, FRACCIONES I, II y III; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207-H, APARTADO A, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207-H BIS, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 3, 4, 8, 21, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 8 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 21 de septiembre del año 2017, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 207-H inciso A, fracciones I, II, III, y X y 207-H BIS, fracciones I, II Y III; y se deroga la fracción IV del artículo 207-H, inciso A, y la fracción IV del artículo 207-H BIS, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.



En razón del turno de la iniciativa presentada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y posterior dictamen de la iniciativa de mérito, con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La palabra Educación proveniente del latín educere ‘sacar, extraer’ o educare ‘formar, instruir’; en México dicha palabra es traducida como un derecho que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, que dice:

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo establece:

Artículo 32. La educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad. Todo individuo tiene derecho a la educación en los términos de la legislación aplicable.

El Estado garantizará el ejercicio del derecho a la educación para todos y la universalización de la educación básica.



La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

De igual forma la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo en la fracción XII del artículo 19, también reconoce a los particulares que imparten educación como parte integrante del Sistema Educativo Estatal estableciendo que:

XII.- Las instituciones educativas de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Las Instituciones del Sistema Educativo Estatal impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar

Ahora bien, garantizar la educación en México es en la actualidad una tarea en equipo tanto de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, como de los particulares que con responsabilidad y conciencia se han sumado a la ardua labor de educar ciudadanos para poder alcanzar un mayor desarrollo y de ese modo un mejor nivel y calidad de vida.

Al efecto, en Quintana Roo es necesario formar un verdadero Sistema Educativo Estatal que incentive y fomente la participación de particulares en la educación de la población, convirtiéndonos en facilitadores de su labor en auxilio del Estado.

En ese sentido, en nuestra entidad se han realizado las adecuaciones hacendarias en las que se estableció el cobro de derechos por la prestación de servicios educativos por parte del Estado, sin embargo, de forma posterior, se agregó el cobro de derechos a



escuelas particulares, tanto por el reconocimiento a sus planes y programas, como para la autorización para impartir enseñanza básica.

Como lo señala la iniciativa de mérito, en toda la República Mexicana se establecen tarifas para el pago de derechos por el reconocimiento de validez oficial para escuelas de nivel medio superior y superior, comúnmente conocido como RVOE, respecto a esta figura, existen 4 entidades federativas que cobran de 150 a 310 Unidades de Medida y Actualización, esto implica un cobro que oscila entre los 12 y 24 mil pesos; por otra parte, existen 15 entidades federativas que cobran menos de 12 mil pesos, y hay 11 entidades federativas en las que no se realiza dicho cobro, en éste último caso, la tarifa con la cual, sus gobiernos y legislaturas los regulan por incorporarse al Sistema Estatal Educativo de cada entidad es igual a tarifa cero. Sin embargo, en nuestro Estado, a los particulares que prestan servicios educativos se les establece en las fracciones I y II del artículo 207-H en su inciso A, de la Ley de Hacienda Estatal, los derechos que deben pagar, oscilan entre los 30 mil y 40 mil pesos, lo que nos arroja una suma entre el 300 y 400 por ciento por encima del promedio en toda la República.

En ese sentido se considera que en nuestra entidad, los montos de los cobros son elevados en comparación con los del resto del país, siendo que en algunas entidades ni siquiera está considerado dicho cobro, por tal motivo el espíritu de la iniciativa en estudio es el de equiparar los importes de los derechos que se realizan en materia de Educación en el Estado, para con ello incentivar a las instituciones Educativas privadas a seguir coadyuvando en la educación de los habitantes del Estado.

La propuesta que implica la iniciativa en estudio, consiste en reducir los montos hasta en un 75% aproximadamente, dadas las circunstancias económicas en que se encuentra nuestra entidad. En base a lo anterior, estas comisiones consideran acertada la



propuesta implícita en la iniciativa de mérito, por lo que se aprueba la misma en su aspecto general.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

No obstante lo anterior, con la finalidad de que las reformas y las derogaciones que se pretenden con la propuesta legislativa en análisis se establezcan de forma adecuada, es que se hace necesario considerar la opinión de las autoridades hacendarias de nuestra entidad, las que han señalado que la modificación que se pretende, si bien se considera indispensable debido a que de acuerdo a la media nacional, la misma autoridad concluye que nuestra entidad mantiene cobros elevados por dichos conceptos, también es cierto que si se impulsa el decremento de los importes, estos deberán realizarse en los términos de la iniciativa, es decir hasta por aproximadamente un setenta y cinco por ciento, lo que conlleva a que la propuesta podría mermar las finanzas públicas. En ese orden de ideas, estas comisiones unidas que dictaminamos el presente asunto en un ejercicio responsable estimamos viable que la modificación de los importes a la Ley Hacendaria Estatal, en beneficio de las instituciones educativas, buscando un equilibrio entre el beneficio directo a las instituciones y por otra parte, impulsando el sano equilibrio de las finanzas públicas, es por ello que coincidimos en que la modificación del importe se traduzca en una disminución de hasta un cincuenta por ciento del valor de los importes vigentes en la Ley Hacendaria.

De esta manera, atendiendo a la opinión de las autoridades hacendarias, se considera oportuno adecuar los cobros de dichos derechos, para que los importes sean justos, equilibrados y acordes con la media del resto del país.

Asimismo, tomando como base que esta Soberanía Estatal ha impulsado sendas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, específicamente la realizada con motivo del decreto legislativo número 70,



mediante el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en la que se modificaron las denominaciones de algunas de las dependencias centrales de la Administración Pública Estatal, entre las que se modificó el nombre de la Secretaría de Educación y Cultura, para quedar como Secretaría de Educación, únicamente. En tal sentido, se considera atinente modificar del Título Tercero denominado De los Derechos, la denominación del capítulo XIX denominado de los Servicios que otorga la Secretaría de Educación y Cultura, para quedar como, De los Servicios que otorga la Secretaría de Educación.

Con base en lo expuesto, estas comisiones unidas, coincidimos con la propuesta del autor de la iniciativa que ocupa el presente análisis, pues su aprobación se traduce en el impulso de esfuerzos conjuntos de esta soberanía en coordinación con la autoridad hacendaria que faciliten e incentiven la labor que realizan las instituciones académicas privadas para coadyuvar con el Estado en la educación de los habitantes de Quintana Roo. Por todo lo anterior, las comisiones unidas que dictaminamos, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LOS DERECHOS, PARA QUEDAR COMO, DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 207-H APARTADO A, FRACCIONES I, II, III, y X y 207-H BIS, FRACCIONES I, II y III; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207-H, APARTADO A, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207-H BIS, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LOS DERECHOS, PARA QUEDAR COMO, DE LOS



SERVICIOS QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 207-H APARTADO A, FRACCIONES I, II, III, y X y 207-H BIS, FRACCIONES I, II y III; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207-H, APARTADO A, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207-H BIS, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I a XVIII...

CAPÍTULO XIX

SERVICIOS QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 207-H. Los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Educación, se pagarán conforme a los apartados siguientes:

A. ...

TARIFA

I.- Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación media superior. 200 UMA.

II.- Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación superior. 250 UMA.

III.- Análisis y calificación para el seguimiento y control escolar en cada ciclo escolar, por alumno de bachillerato o educación superior. 2 UMA.

...



IV.- Derogado.

V.- a IX.- ...

X.- Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación técnica o capacitación para el trabajo 150 UMA.

XI.- a XII.- ...

B.- ...

TARIFA

I.- a IX.- ...

CAPÍTULO XX a XXXIII. ...

ARTÍCULO 207-H BIS...

TARIFA

I.- Análisis y calificación para la autorización a particulares para impartir Educación Preescolar, Primaria y Secundaria. 175 UMA.

II.- Análisis y calificación para la autorización a particulares para impartir Educación Normal 250 UMA.

III.- Análisis y calificación para el seguimiento y control escolar a particulares que imparten educación preescolar, primaria, secundaria y normal, en cada ciclo escolar, por alumno. 1 UMA.



...

IV.- Derogado.

V.- a XII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se contrapongan al presente Decreto.

En consecuencia, los Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda Presupuesto y Cuenta y de Educación, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, los siguientes puntos de:

DICTAMEN










PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 207-H Inciso A, fracciones I, II, III, y X y 207-H BIS, fracciones I, II y III; y se deroga la fracción IV del artículo 207-H, inciso A, y la fracción IV del artículo 207-H BIS, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la iniciativa de mérito en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LOS DERECHOS, PARA QUEDAR COMO, DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 207-H APARTADO A, FRACCIONES I, II, III, y X y 207-H BIS, FRACCIONES I, II y III; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207-H, APARTADO A, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207-H BIS, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.








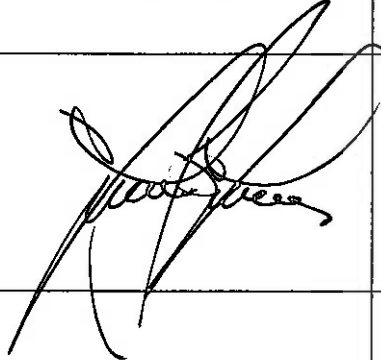

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LOS DERECHOS, PARA QUEDAR COMO, DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 207-H APARTADO A, FRACCIONES I, II, III, y X y 207-H BIS, FRACCIONES I, II y III; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207-H, APARTADO A, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207-H BIS, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
 DIP. RAMON JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. MAYULI LATIFA MARTINEZ SIMON		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		